Reglamento de Evaluación

2026

ÍNDICE

PREÁMBULO ……3

FUENTES NORMATIVAS……4

Principios que sustentan el enfoque de evaluación del decreto 67/2018…..…5

Conceptos y definiciones generales……..…..…5

I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES…….……..……6

II. DE LA EVALUACIÓN…….……7

De las formas para evaluar el proceso de enseñanza – aprendizaje……..…7

III. DE LA CALIFICACIÓN……12

IV. DE LA EVALUACIÓN DE LOS OBJETIVOS TRANSVERSALES…..……14

V. SITUACIONES ESPECIALES ……..……..…15

VI. DE LAS INASISTENCIAS A LAS EVALUACIONES……..…16

VII. DE LA PROMOCIÓN……18

VIII. DEL PROGRAMA DE INTEGRACIÓN ESCOLAR, DE LAS NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES Y LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA……20

IX. DE LAS TAREAS Y TRABAJOS PARA LA CASA……..…….……23

X. DE LOS PADRES, APODERADOS Y ESTUDIANTES……..24

XI. EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN EN EDUCACIÓN PARVULARIA……...…25

XII. DISPOSICIONES FINALES……...……27

XIV. ANEXO,PROTOCOLO TARJETA DE CRÉDITO ACADÉMICO……..…….28

Artículo 1: El Reglamento de evaluación del Colegio Sagrado Corazón de Talagante se modifica de acuerdo al dictamen de la contraloría general que da curso al decreto nº 67 del rubro con fecha 20 de febrero de 2018, el cual aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción. El objetivo de estas nuevas orientaciones es lograr que los reglamentos de evaluación sean efectivamente un instrumento mediante el cual los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado establezcan procedimientos objetivos y transparentes para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes.

Artículo 2: El Colegio Sagrado Corazón, como comunidad educativa y de acuerdo a lo señalado en su PEI, concibe el aprendizaje como un proceso de construcción de conocimientos, habilidades y actitudes que emergen a partir de la interacción de nuestros estudiantes con los espacios que los docentes preparan y facilitan con este propósito. En este sentido, nos importa destacar que los procedimientos, metodologías, herramientas y recursos que acompañan al proceso de aprendizaje están al servicio de la persona del estudiante como un ser integral, cuyos logros y desarrollos se manifiestan en los resultados de evaluaciones tanto internas como externas.

Artículo 3: Considerando lo anterior y para los efectos de aplicación de este reglamento, se entenderá como propósito fundamental asignado a la evaluación, el mejoramiento de la calidad de la educación, los logros y niveles del aprendizaje determinados por la Agencia de Calidad de la Educación. Asimismo, se entenderá la evaluación como un proceso permanente, cuya finalidad será proporcionar información a los docentes, a los estudiantes y apoderados, que permitan orientar las decisiones a nivel colegio, apoyar a los estudiantes en su proceso de enseñanza – aprendizaje y lograr criterios y procedimientos evaluativos comunes en los docentes de los diferentes sectores y/o asignaturas.
En este sentido, la evaluación no solo se restringirá a la calificación de los objetivos y contenidos logrados por los estudiantes, sino que también involucrará los aspectos del desarrollo actitudinal, de habilidades, otros indicadores y estándares de desempeño, considerados por la Agencia de Calidad de la Educación.

Artículo 4: Este reglamento se modifica para guiar y colaborar con el proceso de enseñanza y aprendizaje, tomando en consideración las prácticas subyacentes, acuerdos preestablecidos y el espíritu de progreso que anima la actual Reforma Educacional y el Proyecto Educativo del colegio.

Artículo 5: Fuentes normativas.

- Decreto 67/2018: Aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción y deroga los decretos exentos n° 511 de 1997, n° 112 de 1999 y n° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación.
- Orientaciones para la implementación del decreto 67/2018 de evaluación, calificación y promoción escolar.
- Ley 20370, Ley General de Educación (DFL N°2 de 2010).
- Ley 20162, que establece la obligatoriedad en la Educación Parvularia. (2007).
- Decreto Supremo 439/2012: Establece Bases curriculares para la educación básica en las asignaturas: Lenguaje y Comunicación; Matemática, Historia, Geografía y Ciencias Sociales, Ciencias Naturales; idioma extranjero: Inglés de 1° a 6° básico.
- Decreto Supremo 433/2012: Establece Bases curriculares para la educación básica en las asignaturas: Artes Visuales, Música, Educación Física y Salud, Tecnología de 1° a 6° básico.
- Decreto 682/2016: Establece Bases Curriculares desde 7° a 2°Medio.
- Decreto 83/2015: Aprueba criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con necesidades educativas especiales de. Educación parvularia y educación básica.
- Decreto Exento 1126/2017: Reglamenta las fechas en que se deben cumplir los requisitos de edad de ingreso al primer y segundo nivel de transición de la educación parvularia y a la educación básica y media tradicional y deroga decreto n° 1.718, de 2011, del Ministerio de Educación.

Artículo 6: Principios que sustentan el enfoque de evaluación del decreto 67/2018

- Se entenderá la evaluación como un proceso permanente, centrado en el aprendizaje, cuya finalidad es proporcionar información al docente, estudiantes y apoderados para orientar las decisiones a nivel de colegio, apoyar a los estudiantes en su proceso de enseñanza y aprendizaje y lograr criterios y procedimientos evaluativos comunes con los docentes de las diferentes asignaturas.

- Evaluación y Aprendizaje forman parte de un mismo proceso pedagógico, no son separables. El proceso de Evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente, tendrá un uso formativo en la medida que se integra la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de estos se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos, para tomar decisiones acerca del proceso de enseñanza y aprendizaje.

- Tanto el docente como los estudiantes deben tener claridad, desde el comienzo del proceso de aprendizaje, respecto de qué es lo que se espera que aprendan y qué criterios permitirán evidenciar los progresos y logros de esos aprendizajes.

- La evaluación tiene como propósito fortalecer la enseñanza y los aprendizajes de los estudiantes, por lo que la retroalimentación es parte fundamental de cada proceso evaluativo. La retroalimentación, asegura que cada estudiante pueda tener información relevante sobre su propio proceso de aprendizaje, que lo ayude a progresar hacia, o incluso más allá de, los objetivos evaluados; y, por otra parte, que el docente profundice la reflexión respecto de cómo su práctica pedagógica influye sobre el progreso de los estudiantes y la ajuste en función de esa reflexión.

Artículo 7: Conceptos y definiciones generales

- Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por el decreto 67 de 2018.

- Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar

decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

- Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- Promoción: Acción mediante la cual el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8: La ley N° 20.370 en su Artículo 39 inciso primero, prescribe que los establecimientos de los niveles de educación básica y media deberán evaluar periódicamente los logros y aprendizajes de los estudiantes de acuerdo con un procedimiento de carácter objetivo y transparente, basado en normas mínimas nacionales sobre calificación y promoción.

Artículo 9: Este Reglamento comprende las secciones de EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN y comenzará a regir, con sus modificaciones aprobadas por el consejo de Profesores, Consejo Escolar y el Equipo Directivo, desde marzo de 2020.

Artículo 10: El Decreto 67/2018 se enmarca en un enfoque según el cual la evaluación que se realiza al interior de los establecimientos educacionales es parte intrínseca del proceso de enseñanza y, por lo tanto, tiene un rol pedagógico, cuyo objetivo es promover el progreso del aprendizaje de todos los estudiantes, considerando la diversidad como un aspecto inherente a todas las aulas.

ACUERDOS GENERALES

El Colegio Sagrado Corazón de Talagante retoma desde el año lectivo 2022 la modalidad presencial con régimen semestral.

I. DE LA EVALUACIÓN

Artículo 11: La evaluación en aula comprende tanto acciones planificadas previamente, como otras que se generen en el momento de la interacción pedagógica cotidiana con estudiantes; actividades con y sin calificación; evaluaciones integrativas (que reúnen varios aprendizajes en una situación evaluativa) y focalizadas (que evalúan aspectos específicos de cierto aprendizaje) (Mineduc, 2019).

Artículo 12: La evaluación no solo se restringe a la calificación de los objetivos y contenidos logrados por los estudiantes, sino que también involucra los aspectos del desarrollo actitudinal, de habilidades, otros indicadores y estándares de desempeño, considerados por la Agencia de Calidad de la Educación.

Artículo 13: Formarán parte de la evaluación: criterios, normas, procedimientos, objetivos (capacidades, competencias) y los conocimientos, conceptos, procesos, habilidades, actitudes, valores, desarrollados por los estudiantes. Es decir, todas aquellas competencias que el estudiante conoce y practica en el colegio y que contribuyen de manera integral, a su pleno desarrollo personal y social.

Artículo 14: De las formas para evaluar el proceso de enseñanza – aprendizaje

El profesor de asignatura será el encargado de explicarle a los estudiantes los siguientes conceptos evaluativos:

- Niveles de logro del aprendizaje: inicial, en proceso y logrado.
- La evaluación en distintos momentos del aprendizaje: diagnóstico, de proceso, final de cada unidad y/o periodo determinado.
- Niveles de habilidades: básico, medio y superior.
- Retroalimentación de cada evaluación.

Artículo 15: El docente de asignatura entregará al inicio de cada unidad información sobre los desempeños que los estudiantes deberán exhibir para demostrar sus logros de aprendizaje al término de la unidad correspondiente.

Artículo 16: Las formas y criterios de evaluación de los procesos evaluativos que se desarrollarán con los estudiantes serán informados de acuerdo a los canales establecidos por la Coordinación Académica, por medio de comunicados al correo institucional del estudiante, utilizando la herramienta Classroom de Google.

Se informará a los estudiantes y sus familias las fechas de evaluaciones, actividades académicas y eventos importantes mediante un calendario mensual, enviado por la Coordinación Académica del ciclo, a través de comunicados utilizando la plataforma Alexia.

Artículo 17: EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA: Se aplica en el mes de marzo o cuando el establecimiento lo defina de acuerdo a orientaciones del Ministerio de Educación, y está destinada a lograr evidencias sobre las experiencias y conocimientos previos de los estudiantes, necesarios para enfrentar los nuevos aprendizajes. Podrá recogerse evidencias a través de observación directa sustentada en una rúbrica, lista de cotejo o pauta específica o con un instrumento de evaluación escrito con su respectiva pauta de evaluación. La evaluación diagnóstica también puede realizarse a través de la Unidad "0 (cero)", la cual puede ser considerada por los departamentos como estrategia de repaso y nivelación al iniciar el año escolar.

Artículo 18: EVALUACIÓN FORMATIVA: se utiliza durante todo el proceso escolar para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes. Se aplica antes de una evaluación sumativa Los docentes y alumnos obtienen, interpretan y usan la evidencia de su desempeño para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos que se requieren para avanzar en el proceso de enseñanza-aprendizaje. La evaluación formativa permite enfatizar la responsabilidad y autonomía de los alumnos en el proceso enseñanza-aprendizaje diario e incentiva a los docentes a promover experiencias de aprendizaje que den la misma oportunidad a todos por igual y que a medida que se avanza se vea reflejado en un estímulo que anime a los estudiantes a continuar trabajando y seguir esforzándose.

Al respecto se pueden aplicar las siguientes disposiciones de la evaluación formativa:

- Verificar el grado de logro obtenido por el estudiante durante el proceso de aprendizaje.

- Detectar aspectos específicos en que no hay logros de aprendizaje, para modificar la metodología y buscar las remediales complementarias

- No se califica, se registra su aplicación en la plataforma Alexia.

- Se aplica en la sala de clases u otros espacios educativos en los cuales se trabaja los Objetivos de Aprendizaje y Objetivos Actitudinales.

- Son objeto de evaluación formativa: conocimientos, capacidades, destrezas, habilidades, valores y actitudes.

Entre los instrumentos de evaluación formativa se puede utilizar: pruebas escritas, registros de observaciones, listas de cotejo y/o escalas de apreciación, rúbricas, interrogaciones, entre otros. Puede ser individualizada, colectiva, escrita, oral, etc

Artículo 19: Los docentes con el apoyo de su Jefatura de Departamento y/o de la coordinación académica respectiva diseñarán las estrategias e instrumentos que utilizarán para potenciar el proceso de evaluación formativa. Estos elementos

responderán a las siguientes preguntas ¿Hacia dónde vamos? ¿dónde estamos y ¿cómo seguimos avanzando?

Artículo 20: La práctica docente y los instrumentos de apoyo planificados para el proceso de evaluación formativa deberán considerar:

- Metas de aprendizaje claras y definidas.
- Indicadores de desempeño que den cuenta del logro de los objetivos.
- Promover la comprensión de las metas de aprendizaje de parte de todos los estudiantes.
- Conocer las trayectorias y niveles de progreso que siguen los aprendizajes.
- Analizar los errores de los estudiantes e interpretar los resultados sobre la base de las metas propuestas.
- Realizar una reflexión crítica sobre la propia práctica.
- Manejar una variedad de estrategias para ajustar la enseñanza a las necesidades de los estudiantes.
- Incluir la orientación y uso adecuado de las herramientas tecnológicas que sostienen una educación a distancia de calidad.
- Usar estrategias para promover la colaboración entre estudiantes.
- Usar estrategias que promuevan el desarrollo de la autoeficacia y hacer responsables a los alumnos de su propio aprendizaje.
- Compartir experiencias exitosas entre los docentes.

Artículo 21: EVALUACIÓN SUMATIVA O ACUMULATIVA:

Tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, concepto o símbolo, los aprendizajes logrados por los alumnos (Decreto 067) destinada a obtener información sobre los productos parciales y finales del proceso de aprendizaje, ya sea referidos a conocimientos, capacidades, habilidades, destrezas, valores y actitudes asociados a los objetivos de aprendizaje esperados de una o más unidades de los sectores y asignaturas.

Artículo 22: Se entenderán como Instrumentos de evaluación sumativa, los proyectos de investigación grupales e individuales, las pruebas orales y escritas, presentaciones orales y dramatizaciones, informes orales y escritos, ensayos, bitácoras, revistas y diarios de aprendizaje, dibujos, portafolios, controles, observaciones, mapas conceptuales, inventarios, entrevistas, cuestionarios, lista de indicadores, tareas de ejecución (elaboración y construcción de...), síntesis (de diversas fuentes), compromisos de trabajo, discusiones, juegos, asambleas, así

como todas las actividades propuestas por cada docente, departamento o ciclo, con el fin de lograr la consecución de sus respectivos objetivos.

Artículo 23: Se entenderá como Evaluación Intermedia, el Instrumento destinado a evaluar algunos aprendizajes alcanzados por los estudiantes sobre algunos contenidos y habilidades dentro de una Unidad de aprendizaje.

Artículo 24: Las evaluaciones intermedias y de unidad se calendarizan debidamente por el docente de la asignatura, entregando al menos con 7 días de anticipación junto con la fecha de aplicación, los criterios de evaluación de habilidades y contenidos los que serán programados como parte del proceso de aprendizaje. En ningún caso se aplicarán como medida punitiva, disciplinaria o sin previo aviso.

Artículo 25: Para la calificación de estos instrumentos de distinto tipo, el docente señalará, mediante una pauta, rúbrica, lista de cotejo u otros, los aspectos a evaluar, los criterios y las puntuaciones correspondientes, además de los materiales empleados durante clases como material complementario: guías, presentaciones y páginas de los textos de estudio trabajados. Los cuales deberán ser conocidos por los estudiantes antes de la aplicación del instrumento.

Artículo 26: Para que el docente pueda discriminar por separado el logro de objetivos de aprendizaje, habilidades o dominio de contenidos diferentes incluidos en el mismo instrumento de evaluación, una prueba o trabajo puede dar lugar a una o más calificaciones según sea el caso. Ejemplo: un trabajo de investigación puede tener dos calificaciones: el contenido y el método. Una prueba de Lenguaje, puede tener calificaciones separadas por el conocimiento del tema y por el conocimiento del lenguaje. En cualquiera de estos casos, cuando se evalúe más de una dimensión del objetivo, aprendizaje o dominio de contenidos, esto deberá ser informado a los estudiantes.

Artículo 29 : En todos los niveles educativos**,** con excepción de IV° de Enseñanza Media, se aplicará una evaluación final por semestre, Diagnóstico Integral de Aprendizajes (DIA) denominadas Intermedio y final, en las asignaturas de Lectura, Escritura, Matemática, Inglés e Historia, Geografía y Ciencias Sociales según niveles determinados por la Agencia de Educación. Este instrumento pretende evidenciar los niveles de logro alcanzados en el desarrollo de habilidades y dominio de contenidos por cursos y estudiantes, para la posterior toma de decisiones pedagógicas.

En caso de aplicación de instrumentos externos (ensayos SIMCE y PAES) y DIA Para estudiantes de 7° básico a III° medio, y conforme a la calendarización comunicada a familias y estudiantes previamente, se asignará una calificación basada en los resultados obtenidos y su relación con los objetivos de logro del curso. Dicha calificación tendrá como propósito incentivar la participación y la dedicación del alumnado en la instancia evaluativa.

Artículo 30: En un mismo día, se podrá aplicar procedimientos evaluativos previamente calendarizados con un máximo de dos asignaturas o sectores.

Artículo 31: De ninguna manera puede suspenderse una evaluación del tipo que sea, previamente fijada con un grupo curso, sin previa autorización de la Coordinación Académica del Ciclo correspondiente.

Artículo 32: Se entenderán como trabajos los siguientes: disertaciones, dramatizaciones, informes de laboratorios, informes de investigación bibliográfica, esquemas de movimiento rítmico corporales, coreografías, ensayos de interpretación musical, maquetas, ensayos, historietas, videos (cortometrajes, documentales, publicidad), dibujos, pinturas, esculturas, proyectos de investigación, preparación de apoyo a la exposición (power point, papelógrafos, etc.), entrevistas, encuestas y, especialmente, el desarrollo de proyectos interdisciplinarios y otros de la misma naturaleza.

Puntos a considerar en los trabajos:

- Las disertaciones de ciclo inicial son planificadas para ser realizadas con apoyo en el hogar y/o en el aula, a cargo de la docente.
- Existe también la posibilidad de enviar trabajos y guías complementarias para ser realizados en casa. Para ellos regirá la siguiente regulación:
    a) Debe existir un tiempo mínimo de 3 semanas entre la fecha en que se entregan las instrucciones y la fecha de presentación del trabajo. Junto con las instrucciones debe enviarse una pauta de evaluación.
    b) Cada clase de la asignatura que exista entre una fecha y otra, debe destinar al menos un 30% del tiempo para que los estudiantes trabajen o aclaren dudas y el docente pueda monitorear el avance del trabajo y, al mismo tiempo, evitar que los estudiantes aumenten de manera importante la carga académica total en el hogar.

Artículo 33: Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio diseñado por la institución para el año 2026, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contenga.

Artículo 34: Se deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran. Asimismo, se podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias. (Anexo Evaluación Diferenciada)

Artículo 35*:* Las evaluaciones deben realizarse en el tiempo estipulado. Si un estudiante no alcanza a responder o desarrollar el instrumento, no se dará otra

oportunidad para terminar, con excepción de estudiantes con evaluación diferenciada y estudiantes de primer Ciclo. (Educación Parvularia a 2º básico)

Artículo 36: Las evaluaciones sumativas serán corregidas y entregadas a los estudiantes en un tiempo máximo de 10 días hábiles después de su aplicación.

Artículo 37: En caso de que un docente no cumpla con el periodo de corrección de 10 días hábiles, no podrá aplicar una nueva evaluación de la misma naturaleza a ese curso.

Artículo 38: LA RETROALIMENTACIÓN

La retroalimentación debe ser oportuna y describir lo que se ha logrado y cómo se puede mejorar usando variadas formas de retroalimentación: escrita, oral, individual o grupal. Debe focalizarse en la meta principal, el trabajo o actividad, planteando los logros y aciertos de los estudiantes y los errores como una oportunidad de aprender y promover su corrección de manera autónoma.

Artículo 39: Para asegurar el dominio de los objetivos y temas evaluados, el docente realizará con los estudiantes la retroalimentación de los aciertos y errores antes de plantear nuevos aprendizajes, de acuerdo a la planificación del curso.

Artículo 40: Si a raíz de la retroalimentación el docente considera la aplicación de una nueva evaluación, puede hacerlo, en acuerdo con coordinación académica y dejando registro del evento en el libro digital de clases como una segunda evaluación sobre objetivos de aprendizaje ya evaluados.

Artículo 41: Los estudiantes, serán evaluados y calificados en la modalidad semestral.

III. DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 42: El colegio certificará las calificaciones anuales de cada alumno y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

Artículo 43: Con las notas registradas en los libros de clases se elaborarán los informes de notas que serán entregadas a los apoderados en la 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª reunión (notas parciales, semestrales y finales correspondientemente).

Artículo 44: Los estudiantes de educación básica y educación media obtendrán el año lectivo las siguientes calificaciones: parciales, sumativas, finales y promedio general anual.

Artículo 45: Los estudiantes deberán ser calificados(as) en todas las asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio, utilizando una escala numérica

de 2.0 a 7.0, hasta con un decimal. Los promedios aritméticos semestrales, anuales y el promedio general, ***se registrarán también con un decimal, aproximado del 0.05 al 0.09 a la décima superior. (Ej.: 5,45 = 5,5).***

No obstante, lo anterior, se considerarán de manera especial, las situaciones de estudiantes que por motivos de salud u otros de importancia que perjudiquen su aprendizaje y rendimiento, no puedan cumplir con las exigencias señaladas en los artículos 43 y 44, siendo analizados y resueltos en Consejo de Profesores del ciclo correspondiente y, finalmente, en el Equipo Directivo.

Artículo 46: Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos.

Artículo 47: Para todos los cursos, asignaturas o actividades curriculares calificadas, universalmente el mínimo de aprobación de rendimiento será de 60% y corresponderá a la calificación cuatro punto cero (4.0). La calificación se determinará por el logro de objetivos y contenidos de aprendizaje de las asignaturas y sectores. No obstante lo anterior, se podrá calificar de manera complementaria el cumplimiento y la puntualidad en la entrega de trabajos y evaluaciones acordadas y debidamente informadas a los estudiantes y apoderados. En ningún caso se calificará con nota 2.0 a los trabajos no entregados en fechas determinadas por causales de carácter socioemocional o familiar, aplicando, según sea el caso, la disminución de la calificación por días de atraso, previo aviso de esta medida a estudiantes y apoderados.

Artículo 48: La correspondencia entre 0%=2.0, 60%=4.0 y 100%=7.0 en la escala de calificación, no podrá ser modificada en ninguna circunstancia, considerando casos especiales de excepción en situaciones de enfermedad, ausencia justificada por fuerza mayor, aspectos de salud, emocionales o de evaluación diferenciada.

Artículo 49: Cada profesor utilizará la fórmula establecida por coordinación académica y en acuerdo con el consejo de profesores para calcular la nota 4.0 a un 60% de logro. Como referencia se empleará “Generador de Escala de Notas” considerando lo descrito en este artículo.

Artículo 50: Si el 50% o más de los estudiantes obtuvieren una calificación bajo la nota 4.0 se entenderá como un logro parcial de los objetivos y aprendizajes propuestos, por lo cual junto a Coordinación Académica se planificará un nuevo proceso evaluativo para medir la adquisición de los aprendizajes y su correspondiente evaluación.

Artículo 51: La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del periodo escolar adoptado y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación en acuerdo

con Coordinación Académica e informado a los alumnos al inicio de cada unidad de aprendizaje.

Artículo 52: La calificación será inmediatamente registrada por el docente en el libro de clases una vez realizada la retroalimentación con los estudiantes y si procediere, la nueva evaluación.

Artículo 53: Las notas que correspondan a trabajos individuales o grupales no podrán exceder del 20% de las calificaciones de cada trimestre, en las diferentes asignaturas y/o sectores con excepción de Artes; Educación Física; Educación Tecnológica, Educación en la Fe u otra asignatura o sector, siempre que exista una justificación pedagógica y con autorización de Coordinación Académica, y que esté explícito en la planificación anual. Se exceptúan del concepto anterior los proyectos por asignatura o interdisciplinarios.

I. DE LA EVALUACIÓN DE LOS OBJETIVOS TRANSVERSALES

Artículo 54: Sobre la evaluación de los Objetivos Transversales, dada la importancia que se le da en el contexto de la Reforma Educacional, se considerarán en la evaluación de los aprendizajes, en cuanto actitudes, responsabilidad, cumplimiento de tareas, entre otras; pero en ningún caso se calificarán actitudes aisladas, poniendo “notas” por comportamientos puntuales de los estudiantes.
De acuerdo a disposiciones vigentes, el colegio debe establecer una forma de registro de los Objetivos Transversales, que sirva como seguimiento de los logros alcanzados integralmente, más los principios que emanen del Ideario del colegio y de su Proyecto Educativo.

Artículo 55: Conjuntamente con lo anterior, el colegio pone en marcha la aplicación del Protocolo Tarjeta de Créditos Académicos (ANEXO 1) acordada por el Consejo de Profesores, Equipo Directivo y Consejo Escolar del establecimiento que comprende los siguientes puntos:

Beneficiarios:

- Estudiantes del Ciclo Educación Media, de Iº a IVº medio, que participen en:
- Pastoral: Monitores de Primera Comunión.
- Comité de Ciencias - Comité de Arte- Conjunto Instrumental.
- CEAL Centro de Estudiantes
- Selecciones Deportivas del establecimiento (para el año 2026, se consideran solo básquetbol, voleibol y fútbol).

- Deportistas Destacados a Nivel Nacional e Internacional. Esta participación debe ser constante y comprometida con al menos 2 días de entrenamiento semanal y un torneo a nivel nacional durante el año o pre selección nacional. Para estos estudiantes además se dispondrá de algunos ajustes de horario para la asistencia a entrenamiento, según se solicite en el certificado de participación.

- Estudiantes que participen en actividades artísticas y/o culturales a nivel regional, nacional y/o internacional, con preparación semanal de al menos 2 veces por semana, presentaciones y competencias planificadas para el año en curso.

***Queda excluida la participación ocasional, esporádica o puntual en actividades extraprogramáticas. Mínimo inicio de participación el último semestre del año anterior o del año en curso**

V. SITUACIONES ESPECIALES

Artículo 56: Del Artículo 44 se exceptúan las siguientes situaciones:
a) Cuando el estudiante entrega la prueba en blanco o se niega a rendir una evaluación. Se aplican los pasos b, c y d del Artículo 63 de este reglamento.
b) Cuando a un estudiante se le sorprenda copiando, plagiando o traspasando información a un compañero o compañera. En ambos casos se le evaluará con instrumento cuya exigencia será del 70% de logro para obtener la nota 4.0 (cuatro), en una fecha que se avisará previamente dentro de la siguiente semana posterior al hecho ocurrido. Conjuntamente se tomarán las medidas señaladas en el Reglamento Interno.

Este Artículo incluye el eventual mal uso de nuevas formas de comunicación o tecnologías para fines de plagio, robo intelectual o copia (entiéndase Internet, telefonía celular, tablets, reproductores de archivos de audio, etc.), y todo lo que la tecnología incorpore.

ARTÍCULO 57: Los casos de manifestaciones grupales en contra de la aplicación de un procedimiento o instrumento de evaluación, por ejemplo, la negativa de un curso completo o de un grupo de estudiantes a la aplicación de una prueba, serán entendidos como conductas personales por parte de los estudiantes involucrados y cada uno de ellos, asumirá su propia responsabilidad individual y las consecuencias de ello (aplica Art.63 letra a). No obstante, si del estudio del caso por parte de la Coordinación Académica sugiere que la evaluación no se ajusta a lo estipulado en este reglamento, se tomarán las medidas que correspondan buscando una solución al problema.

Artículo 58: En el caso de que los resultados de un curso en una evaluación superen un 50% de notas deficientes, antes de registrarlas en el Libro de Clases Digital se deberá presentar el caso a la Coordinación Académica del ciclo, quien analizará en conjunto con el docente, los procedimientos previos a la evaluación, el instrumento en sí y las variables que puedan haber influido en la aplicación de este y se tomarán las determinaciones coherentes con el análisis realizado. Lo anterior no implica que esas notas se eliminen o que al final del análisis no puedan registrarse en el Libro de Clases.

Artículo 59: Si un estudiante quiere participar en programas de intercambio estudiantil, su apoderado podrá solicitar autorización mediante una carta a la Dirección con copia a Coordinación Académica de cada Ciclo de Enseñanza Media, siempre y cuando el promedio del primer o segundo semestre del año según sea el caso, sea igual o superior a 6.0 (seis) y cuya situación final, estudiados los antecedentes del caso, será motivo de una resolución interna de la dirección del colegio.
Sin excepción alguna, se deberá mantener al día el compromiso de pago de mensualidades mientras dure su participación dicha instancia formativa en el extranjero, único medio para mantener el cupo del estudiante en la matrícula de nuestro establecimiento.

VI. DE LAS INASISTENCIAS A LAS EVALUACIONES

Artículo 60: La evaluación de los aprendizajes es una responsabilidad propia de la acción docente, por tanto, corresponde a cada docente regularizar las situaciones evaluativas pendientes de sus estudiantes en los plazos indicados para ello.

Artículo 61: Para el caso de ausencia a una evaluación debidamente justificada por el apoderado o con certificado médico, cada docente entregará el instrumento a Inspectoría (indicando claramente el nombre del estudiante, el curso y la fecha de aplicación), quien después de verificarlo, procederá a citar a los estudiantes el día y horario establecido por cada ciclo para que rindan la evaluación correspondiente.
En el caso de los estudiantes de 1ero y 2do. básico que no asistan a una evaluación y que posean certificado médico, se les comunicará a sus apoderados mediante correo electrónico, el día y hora en que se aplicará el instrumento"
De 3ero. a 6to básico el día y horario para aplicación de pruebas atrasadas corresponde a Martes de 15:30 a 17:00 hrs.
Y en el caso de 3er. Ciclo de Enseñanza Media (7° básico a IVº medio) los días para rendir evaluaciones atrasadas serán el día Martes de 16:15 a 17:30 hrs.

Es importante que cada inasistencia a una evaluación debe quedar registrada en la hoja de vida del estudiante, siendo el docente de la asignatura o sector correspondiente, el encargado de registrarla por escrito.

Artículo 62:
Los estudiantes que no se presenten a rendir una evaluación en la fecha fijada deberán justificar su inasistencia mediante certificado médico o comunicación del apoderado. Según corresponda, se procederá de la siguiente forma:

1. **Con certificado médico:** la evaluación se rendirá en la fecha establecida para pruebas atrasadas, con una exigencia del **60% de logro para la obtención de la calificación mínima de aprobación (4,0).**

2. **Sin certificado médico:** la evaluación se rendirá el día en que el estudiante se reintegre a clases, con una exigencia del **60% de logro para la obtención de la calificación mínima de aprobación (4,0).**

En el caso señalado en el numeral 2 , la evaluación se aplicará en horario de clases y en el espacio definido por Inspectoría de 2° y 3° Ciclo, en el caso de Ciclo Inicial la evaluación se aplicará en el espacio definido por la o el docente de la asignatura.

Artículo 63: Si por cualquier motivo el estudiante no rinde las pruebas atrasadas en los plazos establecidos en los Artículos anteriores, el docente procederá de la siguiente forma:

a) Establecida la ausencia del estudiante a una prueba atrasada, el docente respectivo le presentará el instrumento de evaluación, solicitándole que escriba su nombre en él y lo responda.
b) Si el estudiante se niega a contestar la prueba, el docente le solicitará que indique por escrito en el mismo instrumento, los motivos que le impiden realizar la evaluación. (En caso de Primer Ciclo, los motivos deberán considerarse desde Coordinación de Ciclo al apoderado).
c) Si persiste la negativa del estudiante sobre responder la evaluación, y además no entrega razones que justifiquen su actuar, el docente deberá registrar esta situación en la hoja de vida del alumno(a), y se iniciará proceso sancionatorio por falta grave señalada en reglamento interno, art. 145, n° 38.
d) Posteriormente, el docente, en consulta con Coordinación Académica, evaluará las acciones a seguir informando al apoderado de estas.

Proporcionará una nueva oportunidad para rendir un instrumento con la adecuación pertinente a la necesidad del estudiante. Este instrumento podrá variar en complejidad cuantitativa y cualitativa, modalidad (oral, escrita, gráfica).

VII. DE LA PROMOCIÓN

Artículo 64: El proceso de toma de decisión sobre la promoción de los estudiantes que promueve el Decreto 67/2018 se basa en el tránsito desde la repitencia automática a la repitencia entendida como medida excepcional para todos los niveles educacionales, bajo la comprensión de que la repitencia no es la única ni la mejor alternativa para los estudiantes con dificultades y que lo importante es generar los acompañamientos más pertinentes y oportunos para dichos estudiantes de modo de hacer todo lo posible por evitar que repitan. Esto no implica la eliminación de la repitencia, sino que se pretende que sea la última alternativa y que la toma de decisión respecto de la promoción o repitencia sea un proceso deliberativo de carácter pedagógico que considere diversas variables, de modo que dicha decisión se tome sobre la base de una mirada integral y contextual de la situación de los estudiantes.

Artículo 65: Para la promoción de todos los estudiantes de Enseñanza Básica y Enseñanza Media, se considerarán conjuntamente el logro de los objetivos de los sectores de aprendizaje y/o asignaturas del plan de estudio del establecimiento educacional y, la asistencia a clases.

Artículo 66: Para ser promovidos los estudiantes deberán asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. No obstante, en el caso de que un estudiante por enfermedad o por una ausencia prolongada debidamente certificada, no pudiera ser evaluado por la totalidad de sus periodos, se le considerará su rendimiento hasta la fecha en que dejó de asistir, siempre y cuando represente el 50% o superior del respectivo año lectivo y según sea considerado por la Dirección, en conjunto con el Equipo Directivo y Docentes involucrados, con el fin de determinar la calificación final del estudiante.

Artículo 67: Serán promovidos los estudiantes que hubieren aprobado todos los sectores de aprendizaje o asignaturas de su respectivo plan de estudios.

Artículo 68: Serán promovidos los estudiantes que no hubieren aprobado una asignatura, siempre que su promedio final anual sea 4,5 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de la asignatura no aprobada.

Artículo 69: Serán promovidos los estudiantes que no hubieren aprobado dos asignaturas, siempre que su promedio final anual corresponda a un promedio 5,0

o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de las asignaturas no aprobadas.

Artículo 70: Si algún estudiante obtuviere en alguna asignatura un promedio anual de 3,9, y siempre que esto implique repitencia, se entenderá como calificación limítrofe y, por tanto, se aplicará una evaluación que, promediada con las notas anuales, permita al estudiante obtener la calificación mínima de aprobación anual (4.0). Si el resultado de esta evaluación es deficiente, se considerará entonces la repitencia del estudiante.

Artículo 71: La Dirección y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de sus aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por la coordinación académica de cada ciclo y los profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno.

Artículo 72: El profesor jefe se comunicará con los padres y apoderados de estudiantes con dificultades académicas por lo menos tres veces a lo largo del año escolar, con el fin de acordar en conjunto las medidas necesarias para su recuperación y monitoreo del cumplimiento de estas. Los momentos del año para dicho fin corresponden a los meses de Mayo, Agosto y Octubre.

Artículo 73: El profesor jefe citará a los padres o apoderados de los estudiantes que se encuentren en riesgo de repitencia por calificaciones insuficientes en determinadas asignaturas o sectores de aprendizaje, registrando por escrito los acuerdos y compromisos a que se llegue por parte de los padres o apoderados.

Artículo 74: La calificación (si la hubiere) obtenida en el sector de Educación en la Fe, como en los Objetivos Transversales, Consejo de Curso y Orientación no incidirá en la promoción. No obstante lo anterior y teniendo presente la importancia que el proceso de Reforma Educativa ha impulsado por el Ministerio de Educación otorga a estos aspectos y en relación al Proyecto Educativo de nuestro Colegio, una evaluación deficiente en alguno de ellos, podría determinar medidas establecidas en el Manual de Convivencia.

Artículo 75: El establecimiento, al finalizar el año lectivo, entregará un informe con las calificaciones y situación final de cada estudiante a sus apoderados como

también las Actas de Calificación Final al Ministerio de Educación. Una vez realizado lo anterior se entenderá como finalizado el proceso.

Artículo 76: Un aspecto fundamental para resguardar en el proceso de promoción es que los estudiantes que hayan estado en situación de riesgo de repitencia, ya sea que se decida su promoción o repitencia, reciban apoyos pertinentes y focalizados que les permitan continuar el siguiente año escolar en las mejores condiciones posibles y seguir progresando en su aprendizaje.

Artículo 77: Las medidas de acompañamiento a las que hace alusión el Decreto 67/2018 se refieren a una amplia gama de acciones diseñadas y/o definidas por los equipos docentes y técnico-pedagógicos, en conjunto con estudiantes, apoderados y otros profesionales o asistentes de la educación.
En consecuencia, el acompañamiento pedagógico, como forma de implementación de estas acciones puede tomar múltiples formas, consistiendo, por ejemplo, en una tutoría realizada por un par en alguna asignatura especifica, apoyo individual o colectivo, diversificación de actividades de aprendizaje y/o evaluación, derivación a apoyo psicosocial externo o interno, planificaciones ajustadas a sus necesidades y otras que el equipo técnico pedagógico decida, todo esto conversado con los padres y /o apoderados durante el período en que se produce la situación.

Artículo 78: El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los estudiantes que, según lo dispuesto en el Artículo anterior, hayan o no sido promovidos.

VIII. DEL PROGRAMA DE INTEGRACIÓN ESCOLAR, DE LAS NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES Y LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Artículo 79: Las Necesidades Educativas Especiales (NEE) corresponden a aquellos estudiantes que requieren apoyos y recursos adicionales, ya sean humanos, materiales o pedagógicos, para favorecer su proceso de aprendizaje y participación en el contexto escolar.

Estas necesidades pueden ser:

- **Transitorias**, cuando se presentan por un período determinado.
- **Permanentes**, cuando acompañan al estudiante durante toda su trayectoria escolar.

Artículo 80: El establecimiento cuenta con Programa de Integración Escolar (PIE) en los niveles de Prekínder a 6° básico, conforme a lo establecido en el Decreto N°170.

En estos niveles:

- Se asignan **recursos humanos especializados**, tales como educador/a diferencial, fonoaudiólogo/a, terapeuta ocupacional, psicólogo/a u otros.
- Los estudiantes que forman parte del PIE cuentan con:
    - Evaluación diagnóstica interdisciplinaria
    - Plan de apoyo individual (PAI u otros instrumentos definidos por normativa)
    - Seguimiento sistemático de sus avances
- Los apoyos pueden desarrollarse en:
    - Aula común (trabajo colaborativo)
    - Espacios de atención especializada para estudiantes con diagnóstico permanente.

Artículo 80 bis:
Los cursos que no cuentan con Programa de Integración Escolar (PIE), correspondientes a niveles desde 7° básico a IV medio (exceptuando aquellos cursos que el establecimiento determine), no disponen de asignación directa de recursos PIE ni de atención sistemática de profesionales especialistas asociada al programa.

En estos casos:

- Los estudiantes pueden presentar Necesidades Educativas Especiales, aun cuando no pertenezcan al PIE.
- Los apoyos se canalizan a través de:
    - Coordinación Académica del ciclo
    - Profesor/a jefe
- Los estudiantes podrán acceder a:
    - Adecuaciones de acceso
    - Evaluación diferenciada, según lo establecido en el presente reglamento
    - La existencia de un diagnóstico no implica automáticamente el ingreso al Programa de Integración Escolar, ya que este se rige por criterios normativos, disponibilidad de cupos y procesos definidos por el Ministerio de Educación.

Artículo 81: La evaluación diferenciada corresponde a la aplicación de procedimientos e instrumentos evaluativos adaptados, acordes a las

características y necesidades del estudiante, considerando sus dificultades específicas de aprendizaje.

Estas adecuaciones podrán implementarse:

- Antes
- Durante
- Después de las evaluaciones

Artículo 82: La Evaluación Diferenciada:

- No modifica los objetivos de aprendizaje del nivel establecidos en el currículum.
- No altera la aplicación del Reglamento de Evaluación ni del Reglamento Interno del establecimiento.
- No exime al estudiante de la asistencia regular a clases ni de sus responsabilidades académicas.

Artículo 83: La solicitud de Evaluación Diferenciada deberá ser realizada por el apoderado a través de Coordinación académica del Ciclo y/o Profesor/a Jefe, presentando un informe emitido por un especialista externo inscrito en el Registro Nacional correspondiente.

El informe deberá contener:

- Identificación del profesional
- Diagnóstico claro y actualizado
- Área(s) específica(s) en que se solicita la adecuación
- Sugerencias de estrategias o formas de evaluación
- Indicación de tratamiento externo (si corresponde)
- Período de vigencia de la solicitud

Artículo 84: La solicitud o renovación deberá realizarse hasta el 31 de mayo de cada año.

- Tendrá vigencia hasta mayo del año siguiente.
- En caso de ingreso durante el año, el apoderado deberá presentar los antecedentes en entrevista con el/la Profesor/a Jefe o Coordinación académica.

La Coordinación Académica podrá solicitar una segunda opinión profesional, cuando lo estimen pertinente.

Artículo 85: La Coordinación Académica de cada ciclo será responsable de:

- Informar a los docentes en reuniones de ciclo
- Mantener un registro digital actualizado de estudiantes con NEE y evaluación diferenciada

Este registro incluirá:

- Diagnóstico
- Sugerencias específicas
- Orientaciones para el trabajo pedagógico

Artículo 86: Para los efectos de establecer algunas normas sobre las características que deberán cumplir los procedimientos o instrumentos que se apliquen en casos de evaluación diferenciada, corresponderá a Coordinación Académica del ciclo junto a jefes de departamento, fijar las pautas para ello, considerando las propuestas hechas por los docentes involucrados. No obstante, se considerarán de forma genérica las siguientes adecuaciones de acceso:

a) Presentación de la información:
Uso de formatos visuales, auditivos, táctiles o combinados.

b) Formas de respuesta:
Diversificación de medios (oral, escrito, uso de tecnología, apoyos gráficos, etc.).

c) Entorno:
Ajustes en el espacio físico, ubicación del estudiante y condiciones de aplicación de evaluaciones.

Artículo 87: Los docentes ya informados de que uno o más estudiantes requerirán de Evaluación Diferenciada en su asignatura, tendrán el deber de realizar procedimientos y/o evaluaciones diferenciadas y llevarán un registro escrito de los recursos y/o procedimientos utilizados en la hoja de vida del libro de clases digital del estudiante o en el leccionario de la asignatura que imparte, con fecha y firma. Asimismo, el docente registrará las actuaciones del estudiante que evidencien incumplimiento de su compromiso escolar, con respecto a la Evaluación Diferenciada, especialmente las ausencias a evaluaciones.

Artículo 88: El apoderado se comprometerá a mantener el tratamiento especializado del estudiante hasta la superación de las dificultades y presentará un informe de avance semestral del tratamiento. Si el especialista requiere informes de observación de los docentes que imparten alguna asignatura al

estudiante, el apoderado podrá solicitarlos al Coordinación Académica del ciclo, hasta dos semanas antes del control con especialista.

Artículo 89: Si el estudiante es dado de alta, el apoderado deberá presentar el certificado del especialista que acredite dicha situación. Asimismo, si las condiciones de NEE mejoran, el apoderado o el mismo estudiante pueden solicitar la inclusión al sistema de evaluación regular, abandonando la evaluación diferenciada, siempre y cuando sea certificada por el especialista tratante.

Artículo 90: Si es el apoderado quien decide no continuar tratamiento y/o Evaluación Diferenciada deberá enviar una carta a Coordinación Académica y Profesor/a Jefe, expresando su voluntad de poner término al proceso. La dirección del colegio evaluará esta petición y responderá de manera escrita su punto de vista sobre esta petición.

Artículo 91: Los estudiantes, por su parte, deberán comprometerse a colaborar para ser agentes activos de su aprendizaje, cumpliendo regularmente con sus tratamientos externos y manteniendo una conducta adecuada, acorde al perfil del estudiante, expresado en el Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 92: La Evaluación Diferenciada otorgada a un estudiante, podría revocarse -con previa entrevista informativa al apoderado- por alguna de las siguientes causales:

- Abstenerse y/o suspender los tratamientos externos y/o apoyos externos sugeridos por especialistas, sin que haya un motivo de fuerza mayor de por medio.
- No presentación de informes de renovación de tratamientos hasta el 31 de mayo de cada año lectivo o de informes de avances semestrales.

IX. DE LAS TAREAS Y TRABAJOS PARA LA CASA

ARTÍCULO 93: ASIGNACIÓN DE TAREAS PARA LA CASA.
Toda vez que sea posible, las tareas para la casa se reemplazarán por tareas en clases que se desarrollarán de acuerdo a con los siguientes criterios:

- Si el objetivo es sistematizar contenidos vistos, se dará un tiempo al final de la clase para su resolución.
- Si el objetivo es activar y mantener conectados a los estudiantes con los contenidos, se realizarán al principio de la clase.
- Si el objetivo es reforzar contenidos muy generales o profundizar se deberá basar la clase en una lectura sobre el tema.
- Sin embargo, si el objetivo es lograr la mecánica de una destreza específica (habilidades de cálculo, resolución de problemas, destrezas grafomotrices,

destrezas en la adquisición de la segunda lengua –inglés, indagaciones sobre un tema) SE ENVIARÁN TAREAS A LA CASA, atendiendo a las siguientes condiciones:

- No se pueden dar tareas de un día para otro (lunes para martes, martes para miércoles, etc.) Sí se pueden dar tareas de una clase para otra si es que estas no están en días consecutivos.
- La extensión máxima de una tarea que se da para ser resuelta en varios días, no puede sobrepasar los 30 ejercicios totales.

Artículo 94: Para los casos de realización de tareas en aula, se deben generar los mecanismos de control en la sala de clases para optimizar el uso del tiempo por parte del docente (iniciar y terminar la clase puntualmente) y por parte de los estudiantes(as) propendiendo un trabajo individual, en silencio y concentrado.

Artículo 95: Las tareas que no se terminen en clases serán llevadas a la casa. En el caso de primer ciclo, serán resueltas y devueltas por el estudiante en la clase siguiente. De no cumplirse con lo anterior, se registrará la situación de no cumplimiento, con una anotación en la hoja de vida del estudiante.

Artículo 96: Por otra parte, existirá la posibilidad de proporcionar tareas (optativas) para estimular o reforzar el aprendizaje de algunos estudiantes. Se sugiere que estas vayan con respuestas para promover la autocorrección lo que podría traducirse en decimales para futuras evaluaciones significativas.

Artículo 97: Las tareas SIEMPRE DEBEN SER CORREGIDAS, entendiendo que el mecanismo para ello puede ir desde la retroalimentación general hasta la revisión individual.

Artículo 98: No se considerarán tareas, por lo que quedan exentos de estas regulaciones:

- Lecturas complementarias (Lenguaje, inglés y Ciencias).
- Ejercitación de lectura oral.
- Guías de refuerzo para preparar pruebas.
- Oral speech (evaluaciones que se preparan en casa como cualquier otra prueba).
- Ensayos con instrumentos para Música.
- Destrezas de lectura y escritura.

X. DE LOS PADRES, APODERADOS Y ESTUDIANTES.

Artículo 99: En determinados casos se requerirá el compromiso y la colaboración de los apoderados para apoyar el logro de objetivos y aprendizajes deficitarios o para optimizarlos.

Este compromiso se traducirá en un registro escrito que contemplará tanto el apoyo dentro del hogar, como de profesionales externos, según sea el caso, considerando como situación relevante el mantener por parte del estudiante calificaciones insuficientes (notas rojas) permanentes ya sean semestrales, anuales o durante años, en diferentes asignaturas o sectores. Esta situación será analizada por la Coordinación Académica, Formación y Convivencia, profesores jefes y docentes de asignaturas y sectores correspondientes, teniendo como referente el Reglamento Interno.

XI. EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN EN EDUCACIÓN PARVULARIA

Artículo 100: Los niños y niñas de Educación Parvularia (1° y 2° Nivel de Transición) serán evaluados considerando como referente un conjunto de indicadores que dan cuenta de los aprendizajes esperados establecidos en las Bases Curriculares de la Educación Parvularia.

Dichos indicadores se medirán mediante tres instancias evaluativas: una evaluación diagnóstica al inicio del primer semestre y dos evaluaciones de proceso al término de cada semestre. Estas evaluaciones considerarán los ámbitos de Desarrollo Personal y Social, Comunicación Integral e Interacción y Comprensión del Entorno.

Artículo 101: Los indicadores que dan cuenta del proceso educativo de los niños y niñas en Educación Parvularia, de acuerdo con las Bases Curriculares del Ministerio de Educación (MINEDUC), corresponden a aquellos que permiten medir el nivel de logro de los distintos aprendizajes y la adquisición progresiva de habilidades propias del nivel. Estos indicadores serán evaluados mediante una escala de apreciación elaborada por las educadoras de ambos niveles.

Artículo 102: Cada uno de los indicadores de logro de los niños y niñas de Educación Parvularia será observado y evaluado durante la **evaluación diagnóstica** y las **evaluaciones semestrales**. Para su registro y análisis se utilizará una **escala de apreciación**, que considerará los siguientes niveles de logro:

- **Logrado (L):** El aprendizaje se evidencia de manera completa, demostrando el logro de lo esperado.

- **Medianamente Logrado (ML):** El aprendizaje se encuentra en desarrollo, evidenciándose avances en relación con lo esperado.

- **En Proceso de Logro (EPL):** El aprendizaje se encuentra en una etapa inicial de desarrollo.

- **No Observado (NO):** La conducta o aprendizaje no ha sido observado durante el período de evaluación.

ARTÍCULO 103: Al finalizar cada semestre se entregará a los apoderados un Informe al Hogar, el cual dará cuenta del proceso de aprendizaje y desarrollo de los niños y niñas.

Durante el primer semestre, dicho informe será enviado en formato digital, a través del correo electrónico institucional del estudiante. En el segundo semestre, el informe será entregado en formato físico durante la entrevista personal con el apoderado, instancia en la que se revisarán y comentarán los avances del estudiante.

Artículo 104: Para evaluar en los niveles de Primer Nivel de Transición y Segundo Nivel de Transición el desarrollo de los aprendizajes de los niños y niñas, se aplicará el Diagnóstico Integral de Aprendizajes (DIA) de la Agencia de la Calidad de la Educación, en dos periodos del año escolar.

Este instrumento permitirá evaluar los ámbitos de Desarrollo Personal y Social, Comunicación Integral e Interacción y Comprensión del Entorno, entregando información relevante sobre el progreso y las necesidades de aprendizaje de los estudiantes.

La aplicación y revisión de los resultados estará a cargo de la Coordinación Académica y Educadoras de Párvulos. Los resultados serán informados a las familias mediante un informe escrito, considerando los niveles de logro alcanzados por cada niño y niña.

Artículo 105: Promoción en Educación Parvularia.

Serán promovidos al nivel siguiente todos los estudiantes de Primer Nivel de Transición (Pre Kínder) y Segundo Nivel de Transición (Kínder).
No obstante, de manera excepcional, un estudiante podrá no ser promovido cuando los antecedentes pedagógicos evidencien que no ha logrado la mayoría de los aprendizajes esperados para su nivel y que, por tanto, no ha desarrollado

las habilidades y competencias mínimas necesarias para enfrentar con éxito los desafíos del nivel siguiente.
La decisión de no promoción deberá ser debidamente fundamentada y respaldada por los siguientes antecedentes:

- Resultados de las evaluaciones diagnósticas y semestrales, reflejados en el Informe al Hogar.

- Registros de observación pedagógica realizados durante el proceso educativo.

- Entrevistas y comunicaciones formales con el apoderado, informadas oportunamente al menos una vez al término del primer semestre y nuevamente durante el segundo semestre.

- Registros en el libro de clases, hoja de vida o registro anecdótico del estudiante, donde consten las dificultades observadas y las estrategias pedagógicas implementadas.
-
- Sugerencias y/o informes de especialistas, cuando corresponda, así como las recomendaciones entregadas a la familia para apoyar el proceso de aprendizaje del niño o niña.

Esta decisión será analizada por el equipo pedagógico del nivel, considerando siempre el interés superior del niño o niña y su bienestar integral, informando oportunamente al apoderado.

XII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 106: El colegio, y sus docentes, no aceptarán presión o influencia alguna en orden a modificar evaluaciones, calificaciones, situaciones finales o la situación de promoción o repitencia de sus estudiantes.

Artículo 107: Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas y/o no contempladas en el presente reglamento, serán resueltas por el Director del Establecimiento dentro de la esfera de su competencia, entendiéndose como el responsable último del proceso evaluativo dentro de él.

Artículo 108: La Ley de Inclusión considera la repitencia de los estudiantes en el mismo colegio, hasta por una vez en educación básica y enseñanza media, respectivamente.

Artículo 109: Todas las situaciones de evaluación, calificación y promoción de los estudiantes deberán quedar resueltas a más tardar al término del año escolar respectivo.

Artículo 110: Las alumnas en estado de embarazo o maternidad serán sometidas a los procedimientos de evaluación establecidos en el Reglamento del establecimiento educacional, sin perjuicio de la obligación de los docentes directivos del establecimiento de otorgarles las facilidades académicas , incluido un calendario flexible que resguarde el derecho a la educación de estas alumnas y de brindarles apoyos pedagógicos especiales mediante un sistema de tutorías realizado por los docentes y en el que puedan colaborar sus compañeros de clases.

ANEXO 1

PROTOCOLO TARJETA DE CRÉDITO ACADÉMICO

Artículo 1- Objetivo del Anexo.

El presente anexo tiene por finalidad establecer los criterios y condiciones para la entrega de tarjetas de créditos académicos a estudiantes deportistas que representen al colegio en selecciones internas competitivas o que participen activamente en clubes federados de alta competición.
Además de fortalecer actividades artísticas, científicas y pastorales como: comité de arte , ciencias, grupo instrumental y monitores de catequesis. Y ,a modo de reconocimiento por la promoción en la participación y educación de actitudes cívicas, el Centro de Estudiantes (CEAL) será beneficiado de forma anual.

Artículo 2 – Procedimiento y uso.

1. Se entregará un total de 5 puntos por semestre.
2. Los puntos deben ser usados solo una vez en una asignatura.
3. La nota mínima para hacer uso de estos puntos es un 3,5.
4. En el caso de los comité de ciencias, arte y grupo instrumental, que realizan actividades de forma específica durante el año escolar sólo podrán obtener 2 puntos de este beneficio.
5. En el caso de ACN que realizan catequesis de primera comunión, podrán obtener 5 puntos de este beneficio.
6. El comportamiento del estudiante es importante al momento de exigir este beneficio. Debe realizar un trabajo constante en clases y tener una actitud respetuosa acorde a lo exigido por el colegio.

7. La asignación de puntos será evaluada por el docente, en función del cumplimiento de los estándares antes mencionados. De no cumplirlos el docente se reserva el derecho de asignación de crédito.

Artículo 3 – Solicitud y Evaluación

La tarjeta de créditos será elaborada por Coordinación Académica de Tercer Ciclo, con la debida revisión del cumplimiento de los requisitos.

Los estudiantes interesados deberán presentar una solicitud formal acompañada de:

a) Certificación oficial del cuerpo técnico del colegio o del club federado, según corresponda.

b) Cronograma de entrenamientos y competencias.

c) Compromiso firmado del estudiante de mantener el rendimiento académico dentro de los estándares mínimos establecidos por el colegio.

d) En el caso de comité de arte, ciencias, grupo instrumental y ACN, el docente a cargo, debe entregar la nómina oficial a coordinación de los estudiantes participantes.

Artículo 4: Extensión del beneficio

El beneficio de los créditos será válido sólo por el año académico vigente.

Cada año se deberá realizar la solicitud del beneficio.